

INICIATIVA QUE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 16 DE LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA RED DIGITAL Y PREVENCIÓN DE DISCURSOS DE ODO, A CARGO DEL DIPUTADO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, diputado federal Arturo Ávila Anaya, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo tercero al artículo 16 de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en materia de neutralidad de la red digital y prevención de discursos de odio**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público fue promulgada en un contexto histórico en el que el Estado mexicano consolidaba su carácter laico y buscaba garantizar la separación efectiva entre las instituciones religiosas y el poder civil. En dicho marco, se estableció en su artículo 16 la prohibición absoluta para que las asociaciones religiosas y los ministros de culto pudieran poseer o administrar concesiones de radio, televisión o cualquier otro medio de telecomunicación.

Sin embargo, más de tres décadas después, las condiciones sociales, tecnológicas y jurídicas del país han cambiado radicalmente. La transformación digital, la expansión de los servicios en línea y la convergencia tecnológica han generado un nuevo ecosistema comunicativo en el que los límites tradicionales entre radio, televisión, redes sociales y plataformas de transmisión digital se han desdibujado. En este nuevo escenario, la comunicación pública de contenidos religiosos —que históricamente ha sido parte de la libertad de expresión y de la libertad religiosa— se ha trasladado a medios digitales globales, donde los actores nacionales compiten en desventaja frente a organizaciones extranjeras que difunden libremente sus mensajes a través de plataformas transnacionales.

Por ello, la presente iniciativa propone armonizar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público con la realidad tecnológica y los principios constitucionales de libertad religiosa, libertad de expresión, laicidad del Estado y derechos digitales, estableciendo un marco regulatorio moderno que garantice tanto la participación equitativa como el respeto a los derechos humanos y al interés público.

La actual prohibición contenida en el artículo 16 ha quedado desfasada respecto de los avances tecnológicos y del marco de derechos digitales reconocido en instrumentos internacionales y en la legislación nacional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Mientras las plataformas de distribución digital de contenido multimedia, redes sociales y servicios en línea permiten a cualquier usuario crear, difundir y monetizar contenidos, las asociaciones religiosas mexicanas continúan sujetas a una limitación propia del paradigma analógico de los años noventa.

El objetivo de la reforma es reconocer el derecho de las asociaciones religiosas a participar en los medios de comunicación digitales, garantizando al mismo tiempo el respeto a los principios del Estado laico, la no discriminación y la prevención de discursos de odio. No se trata de abrir espacios para el proselitismo político o la manipulación ideológica, sino de reconocer el papel cultural, social y comunitario que desempeñan las asociaciones religiosas, especialmente en contextos de cohesión social y acompañamiento espiritual.

Asimismo, la reforma incorpora la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, como órgano coordinador junto con la Secretaría de Gobernación, para establecer lineamientos sobre la operación responsable y transparente de contenidos digitales religiosos, con pleno respeto a la neutralidad de la red, la privacidad y los derechos digitales.

La iniciativa se sustenta en los siguientes principios: respeto a la libertad religiosa y de expresión conforme a los artículos 6o. y 24 constitucionales y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos; preservación del carácter laico del Estado, garantizando que los contenidos religiosos no se utilicen con fines de proselitismo político partidista ni de discriminación; pluralismo mediático y diversidad cultural que promuevan la participación equitativa de distintas confesiones en un entorno digital incluyente; protección de los derechos digitales asegurando la transparencia algorítmica, la accesibilidad y la no censura arbitraria; y prevención de discursos de odio mediante mecanismos de supervisión de contenidos en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las autoridades en telecomunicaciones.

Diversos países han actualizado su legislación para reconocer la participación de entidades religiosas en medios digitales bajo principios de laicidad y derechos humanos. En Estados Unidos, la Primera Enmienda garantiza la libertad de expresión y religiosa, permitiendo a organizaciones religiosas operar medios de comunicación. En Colombia, la Ley 1341 de 2009 reconoce el derecho de entidades sin ánimo de lucro, incluyendo iglesias, a acceder a concesiones de telecomunicaciones. En Chile, el Consejo Nacional de Televisión permite que las entidades religiosas accedan a concesiones, sujetas a reglas de pluralismo y respeto a los derechos fundamentales. En España, las confesiones con notorio arraigo pueden gestionar espacios en medios públicos o privados conforme a la Constitución Española, siempre que respeten la neutralidad y el interés general. Estos ejemplos demuestran que la participación regulada de las asociaciones religiosas en medios digitales es compatible con la preservación del Estado laico y con la promoción de la libertad religiosa.

La presente iniciativa tiene los siguientes objetivos: modernizar el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público incorporando la dimensión digital como un espacio legítimo de comunicación religiosa sujeto a regulación estatal; regularizar la operación de medios digitales por parte de asociaciones religiosas bajo esquemas de transparencia, accesibilidad y respeto a los derechos humanos; fortalecer la cooperación interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Turismo para promover contenidos de valor cultural, patrimonial y educativo; prevenir el uso indebido de plataformas digitales para la propagación de discursos de odio, desinformación o discriminación, asegurando la supervisión de algoritmos y la protección de los derechos digitales; y promover el acceso equitativo al espacio digital, reconociendo la pluralidad religiosa de México y su aporte cultural, sin vulnerar los principios constitucionales del Estado laico.

La reforma propuesta representa un paso necesario para adecuar el marco jurídico mexicano a las realidades del siglo XXI, garantizando que las asociaciones religiosas ejerzan su libertad de expresión en el entorno digital de manera responsable, regulada y transparente. El Estado mexicano, a través de la coordinación interinstitucional, asegurará que la participación de las comunidades religiosas en los medios digitales fortalezca la convivencia, la diversidad cultural y el respeto a los derechos humanos, sin menoscabar la laicidad ni la neutralidad del espacio público.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en materia de derechos digitales, neutralidad de la red y prevención de discursos de odio.

A continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 16.- Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto. Las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. Se excluyen de la presente prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso. SIN CORRELATIVO	ARTICULO 16.- Los ministros de culto o las asociaciones religiosas que operen medios de comunicación digitales, incluyendo plataformas de distribución digital de contenido multimedia, redes sociales o cualquier otro servicio en línea, deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en coordinación con la Secretaría de Gobernación, garantizando el respeto a los derechos digitales, la neutralidad de la red y la prevención de discursos de odio.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se **adiciona el párrafo tercero del** artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público para quedar como sigue:

...

Los ministros de culto o las asociaciones religiosas que operen medios de comunicación digitales, incluyendo plataformas de distribución digital de contenido multimedia, redes sociales o cualquier otro servicio en línea, deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en coordinación con la Secretaría de Gobernación, garantizando el respeto a los derechos digitales, la neutralidad de la red y la prevención de discursos de odio.

Artículos Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las asociaciones religiosas que actualmente operen medios de comunicación a través de figuras jurídicas distintas, como sociedades civiles o terceros, tendrán un plazo de **180 días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para:

1. Regularizar su situación ante la Secretaría de Gobernación y la autoridad competente en materia de telecomunicaciones, ajustándose a los requisitos de esta iniciativa.
2. Presentar un informe detallado sobre sus contenidos, garantizando el cumplimiento de los principios de laicidad, no discriminación, derechos humanos e interés público.

Tercero. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), deberá emitir en un plazo de 90 días naturales los lineamientos para evaluar **y garantizando el respeto a los derechos digitales, la neutralidad de la red y la prevención de discursos de odio garantizando:**

- a) La regulación de contenidos en medios digitales bajo los principios de transparencia y derechos humanos.
- b) La supervisión de algoritmos y recomendaciones en plataformas digitales para evitar sesgos discriminatorios.
- c) La promoción de accesibilidad digital para personas con discapacidad en los contenidos religiosos.
- d) La colaboración con el INAH y la Secretaría de Cultura en la difusión de patrimonio cultural vinculado a inmuebles religiosos.

Cuarto. Las autoridades federales como la Secretaría de Turismo, Instituto Nacional de Antropología e Historia así como Secretaría de Cultura colaborarán con las asociaciones religiosas para:

- Diseñar contenidos que promuevan la conservación de inmuebles históricos-religiosos.

- Desarrollar campañas de turismo religioso con enfoque en sostenibilidad y diversidad cultural.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

Diputado Arturo Ávila Anaya (rúbrica)

SIL